III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

24245 *Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Dirección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Galicia, para que personas becadas por esta comunidad completen su formación en las Oficinas de la Cooperación Española.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y una vez que ha sido inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de su Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes para que personas becadas por la Comunidad Autónoma de Galicia completen su formación en las Oficinas de la Cooperación Española, cuyo texto figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2026.–La Directora de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Victoria Tur Gómez.

ANEXO

Convenio entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de su Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes para que personas becadas por la Comunidad Autónoma de Galicia completen su formación en las Oficinas de la Cooperación Española

REUNIDOS

De una parte, doña Eva María Granados, nombrada Secretaria de Estado de Cooperación Internacional por Real Decreto 1021/2023, de 5 de diciembre (BOE núm. 291, de 6 de diciembre), en nombre y representación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante AECID), con domicilio en avda. Reyes Católicos, 4, 28040 Madrid, y NIF Q2812001B, actuando en calidad de Presidenta de la AECID y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10.2.g) del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre.

De una parte, don Diego Calvo Pouso, Conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consejerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia.

cve: BOE-A-2026-24245
Verificable en https://www.boe.es

Los firmantes, en nombre y representación de ambas partes, manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente, de acuerdo con la normativa que les resulta de aplicación para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Que la AECID es una agencia estatal de las reguladas en la sección 4.ª del capítulo III del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, y dotada de personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios, y autonomía en su gestión, con facultad para ejercer potestades administrativas.

Que el objeto de la AECID, según sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, es, de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, el fomento, programación, coordinación operativa, gestión y ejecución de las políticas públicas de la Cooperación Española para el desarrollo sostenible, acción humanitaria y educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos ministeriales, organismos del Sector Público Estatal, Comunidades autónomas, entidades locales y organismos especializados. Asimismo, en su actuación, la AECID persigue el cumplimiento de los objetivos de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible establecidos en el artículo 4 de la citada Ley.

Que la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, establece en su preámbulo que la política de cooperación para el desarrollo sostenible es un elemento integral, central y definitorio de la Acción Exterior del Estado y, por ello, sujeto al cumplimiento de los objetivos, fines y directrices de Política Exterior del Gobierno, que se desarrollará conforme a los principios rectores definidos en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y desde la colaboración entre Administraciones respetando el ámbito competencial de cada una de ellas.

En este sentido, el artículo 35.2 de dicha ley, establece que se impulsará el diálogo y la colaboración con los actores de la cooperación descentralizada en torno a los principios, objetivos y prioridades establecidos en esta ley, en particular los contemplados en la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, a fin de promover una cooperación más coordinada y eficaz y la participación de la cooperación descentralizada en la planificación e implementación de la cooperación española. Y en el artículo 35.3 de la mencionada ley, se reconoce que la política de cooperación de las comunidades autónomas y los entes locales contribuye al logro de los objetivos de la política española de cooperación al desarrollo sostenible. La acción de dichos actores en la cooperación para el desarrollo sostenible deberá respetar en su ejercicio las líneas generales y directrices básicas establecidas por las Cortes Generales a que se refiere el artículo 23.1 de esta ley, lo establecido en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

Que, en el artículo 5.c del Estatuto de la AECID, se dispone que corresponde a la AECID, entre otras competencias y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades autónomas y los entes locales y las asignadas a otros Departamentos ministeriales y a otros organismos especializados de acuerdo con la Ley 1/2023, de 20 de febrero, ejercer, en el marco del Plan Director, la coordinación operativa de la actuación realizada por el sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible a nivel de sede, regional y de país, en aras de la eficacia, la complementariedad, la coherencia y la calidad de las actuaciones del conjunto de la Cooperación Española. Para ello, la AECID establecerá y coordinará en sede y terreno equipos abiertos a la

cve: BOE-A-2026-24245
Verificable en https://www.boe.es

participación de todos los actores de la Cooperación Española presentes en cada ámbito geográfico, incluyendo a la cooperación de las Comunidades autónomas y entidades locales. A nivel de cada país, los equipos serán coordinados por la AECID a través de las OCE con funciones de coordinación general de la Cooperación Española.

Que, asimismo, en el artículo 4.1 del Estatuto de la AECID, se establece que en el ejercicio de las funciones que tenga atribuidas para el cumplimiento de su objeto y fines, la AECID podrá colaborar con la Administración General del Estado, las administraciones de las Comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el Sector Público institucional, así como con sujetos de derecho privado. Y, según al artículo 4.2, la AECID puede celebrar convenios con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos internacionales, en el ámbito propio de sus funciones y competencias.

La Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia (DOG núm. 50, de 15 de marzo), establece en su artículo 85.2 j) que la Cooperación Gallega intervendrá prioritariamente en el ámbito de la formación, el fortalecimiento y la capacitación de los agentes de cooperación y de la ciudadanía en general.

El V Plan Director de la Cooperación Gallega 2023-2026 establece como una de sus líneas de actuación el apoyo a la formación y capacitación especializada de los agentes gallegos de cooperación.

La realización de estancias formativas en las Oficinas de la Cooperación Española constituye un instrumento adecuado para el desarrollo de dichas competencias, al permitir la capacitación práctica de personas especializadas en cooperación internacional para el desarrollo y reforzar la coordinación entre la cooperación gallega y la Cooperación Española.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la AECID, en fecha 28 de julio de 2026.

De conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer los cauces de colaboración entre las partes firmantes con el fin de que los/as becarios/as de la Comunidad Autónoma de Galicia completen su formación en las Oficinas de la Cooperación Española, en adelante OCE, situados en países en los que se estén ejecutando proyectos de cooperación para el desarrollo subvencionados por la Comunidad Autónoma. En casos excepcionales y de acuerdo con las necesidades operativas y funcionales de las OCE, podrán realizar este período en el resto de las unidades dependientes de la AECID o en proyectos de cooperación financiados por la propia Agencia.

El número máximo de personas becarias que completen su formación en las OCE será de cuatro por año durante el periodo de vigencia del convenio, pudiendo ampliarse previo acuerdo entre las partes, y deberán poseer titulación superior, expedida por una Universidad pública o privada reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En el proceso de selección se valorarán positivamente los estudios de postgrado en cooperación para el desarrollo en cualquiera de las Universidades españolas, reconocidas oficialmente.

Las actuaciones previstas en este convenio tienen naturaleza exclusivamente formativa y no constituyen prácticas académicas externas universitarias reguladas por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

cve: BOE-A-2026-24245
Verificable en https://www.boe.es

Segunda. *Compromisos de la AECID.*

La AECID se compromete a:

1. Participar en el proceso de selección y formar parte de la Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes de los/as candidatos/as, de acuerdo con los criterios objetivos fijados en las bases reguladoras para la concesión de las becas de formación de personas expertas en cooperación internacional para el desarrollo, con un vocal que tendrá voz y voto.
2. De acuerdo con la Xunta de Galicia, a asignar a cada persona beneficiaria la OCE correspondiente de destino, donde quedará bajo la dependencia de un tutor o tutora, que podrá ser el/la directora/a, Coordinador/a General o la persona en quien delegue, que les asignará los trabajos atendiendo a su formación y capacidades, sin perjuicio de lo estipulado respecto al seguimiento de proyectos de cooperación financiados por la Comunidad Autónoma de Galicia y de las relaciones entre ésta y los beneficiarios. El nombre del tutor o tutora será notificado a la Xunta de Galicia, con la cual mantendrá un contacto constante.
3. Dar formación práctica a las personas becadas.
4. Ofrecer apoyo a las personas becadas tras su incorporación a la OCE, facilitándoles su instalación y, en particular, la obtención del permiso de la estancia en el país de destino.
5. Realizar una evaluación final de la labor desempeñada por cada persona beneficiaria durante las prácticas de formación.
6. La AECID no se hará cargo de los gastos de desplazamiento interno en el país de destino de las personas becadas, excepto que estos sean para el seguimiento de proyectos financiados por la AECID y estén directamente vinculados a su proceso de formación y no estén cubiertos por la dotación económica de la beca.
7. La participación de la AECID en el desarrollo del presente convenio no supondrá la asunción de responsabilidad alguna respecto de la relación jurídica existente entre la Comunidad Autónoma de Galicia y las personas beneficiarias de las becas, correspondiendo exclusivamente a aquélla las obligaciones derivadas de su convocatoria, concesión y gestión.

Tercera. *Compromisos de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

La Comunidad Autónoma de Galicia, a través de su Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, se compromete a:

1. Elaborar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas destinadas a la formación de personas expertas en cooperación internacional para el desarrollo y proceder a su convocatoria. Tanto las bases reguladoras como las convocatorias serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Galicia y en la página web del órgano concedente.
2. Seleccionar a los/as beneficiarios/as de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta.
3. Abonar a las personas becarias mensualmente el importe establecido en las bases reguladoras.
4. Abonar los gastos de la inclusión de los/as becarios/as en el Régimen General de la Seguridad Social, en cumplimiento del Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, y la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, introducida por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, y aplicable desde el 1 de enero de 2024, que regulan los términos y las

cve: BOE-A-2026-24245
Verificable en https://www.boe.es

condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que realizan prácticas formativas.

5. Abonar los gastos de viaje, primer establecimiento, visados, vacunas, seguros, incluida una póliza de asistencia sanitaria internacional y, en su caso, cualesquiera otros seguros que resulten necesarios para dar adecuada cobertura a la actividad desarrollada por las personas becarias durante toda su estancia, desplazamientos internos o cualquier otro necesario en el desarrollo de la beca por la cuantía máxima establecida en las bases reguladoras, que será abonada con anterioridad a la primera mensualidad de la beca.

6. La Xunta de Galicia designará un tutor, el cual además de realizar el seguimiento de las prácticas será el interlocutor con la AECID y las OCE.

Cuarta. *Obligaciones conjuntas.*

Cada una de las partes se compromete a hacer llegar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que esta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución, y, en general, de toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir a la otra parte tomar las medidas que considere más apropiadas.

Quinta. *Financiación.*

La financiación del importe de las becas, así como de las cuotas de la Seguridad Social de las personas becarias y las ayudas de viaje serán abonadas íntegramente por la Comunidad Autónoma de Galicia con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en las correspondientes bases reguladoras que se publiquen durante la vigencia del convenio en el «Diario Oficial de Galicia».

Particularmente para la convocatoria del año 2026, publicada en el DOG n.º 61, de 1 de abril de 2026, las becas se abonarán mensualmente por un importe de 1.350 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 05.07.331A.480.0. Además, la Comunidad Autónoma de Galicia asume el pago mensual de la cuota patronal de la Seguridad social correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 05.07.331A.484.0. Así como el abono por una sola vez de una bolsa de importe máximo 2.200 euros para sufragar los gastos de viaje, primera instalación y una póliza de seguro de salud de cobertura internacional, gastos que gestionará el propio becario.

La AECID no asumirá gasto alguno derivado de las becas.

Sexta. *Selección, evaluación y nombramiento de las personas becadas.*

La selección de las personas becarias corresponderá a la Xunta de Galicia y, en concreto, a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, en colaboración con la AECID, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras para la concesión de las becas.

La composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes se determinará en las bases reguladoras para la concesión de las becas de formación y estará integrada por personal funcionario de la Dirección General competente en materia de cooperación para el desarrollo, una persona experta en cooperación para el desarrollo y un miembro designado por la AECID.

La Xunta de Galicia comunicará a la AECID el nombramiento de las personas becadas seleccionadas.

Séptima. *Incorporación al destino, asignación de trabajos y seguimiento de proyectos financiados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

La incorporación de las personas becadas seleccionadas se realizará en el plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras.

cve: BOE-A-2026-24245
Verificable en https://www.boe.es

Las personas beneficiarias se incorporarán a las OCE bajo la dependencia directa de un tutor que podrá ser del Coordinador General de la AECID, o la persona en quién éste delegue, quien les asignará los trabajos atendiendo a su formación y capacidades. Además, los beneficiarios realizarán el seguimiento de los programas y proyectos financiados por la Comunidad Autónoma de Galicia.

Octava. *Período de prácticas.*

El período de prácticas tendrá una duración máxima de doce meses a contar desde la fecha establecida en las bases reguladoras.

Durante este período, las personas beneficiarias no percibirán retribución alguna por parte de la AECID. Asimismo, las actividades que realicen no podrán ser emprendidas en el ejercicio de funciones públicas reservadas por ley o por normas reglamentarias a personal funcionario o contratado por la Administración del Estado en el Exterior.

La realización de las prácticas no dará lugar a la sustitución de ningún puesto de trabajo de la AECID y no se considerará mérito para el acceso a la función pública ni podrá computarse a efectos de antigüedad o de reconocimiento de servicios previos.

Igualmente deberán guardar el secreto profesional y no utilizar informaciones obtenidas en su lugar de destino.

Novena. *Consecuencias del incumplimiento.*

Cada una de las partes se compromete a informar a la mayor brevedad a la otra parte acerca de toda dificultad, de cualquier naturaleza que esta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución, y, en general, de toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir a la otra parte tomar las medidas que considere más apropiadas.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, la parte que detectara dicho incumplimiento lo notificará a la parte que incumpla de forma fehaciente. En el transcurso de los quince días siguientes a la recepción de esta comunicación, la situación deberá ser regularizada o, en su caso, la parte que hubiera incumplido deberá alegar las causas y razones que impiden el correcto cumplimiento. A la vista de estas, la parte que haya denunciado el incumplimiento comunicará su decisión de resolver o no el convenio, teniendo efecto dicha resolución a los diez días de dicha comunicación.

Décima. *Medidas de control y seguimiento.*

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes se llevará a cabo por una persona responsable designada por cada una de las partes.

A estos efectos, actuarán como responsables del seguimiento la persona que ocupe la Dirección de Alianzas para el Desarrollo Sostenible y la Innovación, o persona en quien delegue, por parte de la AECID, y la persona que ocupe la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes, o persona en quien delegue, por parte de la Xunta de Galicia.

El seguimiento se realizará mediante reuniones, que podrán celebrarse presencialmente o por medios electrónicos, así como mediante el intercambio de información, documentación e informes que resulten necesarios para la adecuada ejecución del convenio.

Corresponderá a las personas responsables del seguimiento:

a) Establecer las acciones de desarrollo del presente convenio siempre que no afecten a su contenido mínimo y esencial.

b) Llevar a cabo la coordinación, el seguimiento y la evaluación, cuando proceda, de las actividades efectuadas en el marco del convenio.

cve: BOE-A-2026-24245
Verificable en https://www.boe.es

c) Resolver de común acuerdo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del convenio.

d) Velar por el cumplimiento del presente convenio, evaluando las necesidades y prioridades de los compromisos por cada una de las partes.

e) Proponer la modificación, prórroga o resolución del presente convenio.

Las personas responsables del seguimiento mantendrán las reuniones que resulten necesarias a solicitud de cualquiera de las partes, pudiendo dejar constancia por escrito de las cuestiones tratadas y de los acuerdos alcanzados.

Undécima. *Modificación.*

La modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se sustanciará a través de la correspondiente adenda modificativa, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización según lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y deberá ser inscrita por la AECID en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO). Así mismo, la adenda modificativa deberá ser publicada en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Duodécima. *Vigencia.*

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La vigencia del presente convenio se extenderá por un período de cuatro años una vez realizada su inscripción. Antes de la finalización de la vigencia prevista, las partes podrán, de común acuerdo, prorrogar dicha vigencia mediante la tramitación de la correspondiente adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercera. *Causas de extinción.*

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015.

De acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando concurra alguna causa de resolución del convenio si existen actuaciones en curso de ejecución se podrá acordar la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse. El plazo improrrogable será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio. La Comisión de Seguimiento será la encargada de determinar la forma idónea de finalización de las actuaciones en curso en caso de que se produjese la resolución del presente convenio por causa distinta al transcurso del plazo de vigencia.

Decimocuarta. *Legislación aplicable.*

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI, título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa, a través de la Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control del convenio, las cuestiones litigiosas

cve: BOE-A-2026-24245
Verificable en https://www.boe.es

que puedan plantearse en el desarrollo, interpretación, cumplimiento, extinción y efectos del presente convenio.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoquinta. *Confidencialidad y protección de datos.*

Ambas partes mantendrán el estricto secreto profesional y la debida confidencialidad sobre los conocimientos, datos e información que adquieran acerca de la otra parte.

Ambas partes en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio, adecuarán sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos) y a su normativa nacional de desarrollo, en particular a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimosexta. *Transparencia.*

Además de la publicación en el BOE, antes referida, el presente convenio se publicará en el Portal de la Transparencia del Gobierno de España, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el Registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Y en prueba de conformidad de cuanto acontece, las partes firman electrónicamente el presente convenio en la fecha indicada en la firma electrónica.–23 de octubre de 2026.–Por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Presidenta de la AECID y Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, Eva María Granados Galiano.–22 de octubre de 2026.–Por la Xunta de Galicia, el Conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes, Diego Calvo Pouso.

cve: BOE-A-2026-24245
Verificable en https://www.boe.es